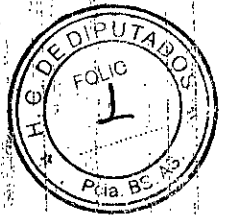




Provincia de Buenos Aires
Honorables Cámara de Diputados



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

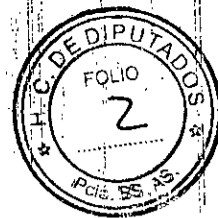
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo respecto de los hechos expuestos en los fundamentos sobre los análisis y la toma de muestras que se tienen a la fecha sobre los puntos de la red de agua potable de la ciudad de Carlos Casares, respondiendo el siguiente temario:

1. Detalle, por pozo, los resultados obtenidos sobre los valores de arsénico, vanadio y aluminio por litro encontrados, en los últimos seis meses. Remita la información indicando la fecha de realización.
2. Remita copia de todos los estudios realizados.
3. Describa qué medidas de saneamientos, control y asistencia se prevé desde el gobierno provincial, particularmente desde el OCABA, para la resolución de esta situación en Carlos Casares.
4. Exprese en qué estado se encuentra la realización de las obras de refacción de la planta de abatimiento en dicha localidad.
5. Remita copia del estudio anunciado por la Ministra Álvarez Rodríguez sobre calidad de agua de uso y consumo humano para toda la Provincia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Por estos argumentos, y en uso del derecho a "solicitar y recibir adecuada información" que en su artículo 28 la Constitución Provincial reconoce, solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

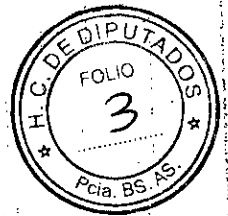

Abel E. Buil
Diputado


GUSTAVO H. ZUCCARI
Diputado
Secretario General del Bloque U.C.R.
C. Diputac. Prov. de Bs. As.


MARICEL ETCHEOIN
Diputada Provincial
Bloque ARI-Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El Código Alimentario Argentino, en su artículo 982, comprende: «Con las denominaciones de Agua potable de suministro público y Agua potable de uso domiciliario, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios».

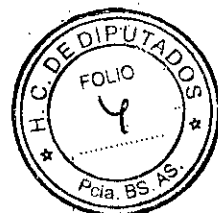
El CAA permite 0.01 mg de arsénico por litro de agua. En la Provincia de Buenos Aires, el valor permitido es el prescripto por el CAA. Los valores de referencia de aluminio por cada litro de agua son de 200 microgramos.

En el fallo «Boragina, Juan Carlos, Miano, Marcelo Fabián y Iudica, Juan Ignacio contra Municipalidad de Junín Amparo» (15/07/2009, CSJ, Pcia. Bs. As., doctores **Hitters, Kogan, Soria, Negri, Pettigiani, Génoud, de Lazzari**, sentencia definitiva en la causa C. 89.298), los letrados de la CSJ acordaron en lo relativo a los valores de referencia:

«Han quedado probados en autos los efectos altamente nocivos del arsénico (v. informe de fs. 311/334; pericia de fs. 378/379). De la pericia agregada a fs. 378 surge que si se consume agua que exceda los límites de arsénico aludidos (0,05 ml/l) debe hablarse de consumidores de agua contaminada y no de agua potable. Agrega que la Organización Mundial de la Salud recomienda como valor máximo para dicho componente el de 0,01 ml/l y que ciertos autores advierten que el consumo de aguas arsenicales con tenores mayores de 0,02 ml/l son capaces de provocar arsenismo crónico. Señala asimismo la experticia que el agua ingerida con arsénico es absorbida por el cuerpo humano y a través del torrente circulatorio se distribuye y deposita en diferentes órganos como el pulmón, riñón, piel, dientes, pelo y uñas. Resume



República de Buenos Aires
Honorable Comisión de Diputados



los trastornos característicos mencionando la quedatodermia, la leucodermia, el epiteloma (cáncer) de piel tipo Bowen, el epiteloma espino celular, el cáncer de pulmón y de laringe. Tanto es así -continúa- que la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer coloca a esta sustancia en el Grupo I de los elementos productores de dicha enfermedad y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América la sitúa como el cuarto de los primeros 54 elementos con mayor potencialidad para producir cáncer (Grupo A) (fs. 378 vta.).

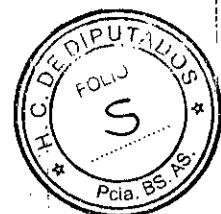
» Sumado a las constancias precedentes, obrantes en la causa, no debe soslayarse que las autoridades públicas de nuestro país han reconocido oficialmente y en distintos ámbitos que se trata de una sustancia peligrosa para la salud».

Por otro lado, en este mismo fallo se expresa que «el adecuado y eficaz acatamiento del mandato aquí contenido requiere la intervención formal y expresa del ente público de contralor, en el caso, el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), en aras de establecer un programa que, examinando todos los aspectos involucrados en la cuestión, fije un comportamiento definido con adecuada precisión técnica (doc. C.S.J.N., M. 1569/XI., "Mendoza", sent. del 8-VII-2008)». Y que «entre las atribuciones del O.C.A.B.A. relativas al ámbito local, el ordenamiento reglamentario confiere la de auditar la prestación de los servicios sanitarios a cargo de las Municipalidades en cuanto a la calidad, continuidad y regularidad de los servicios sanitarios, de acuerdo a las normas que regulen estos parámetros (dec. 878/2003, art. 14 inc. b)».

Para ello, la CSJ entiende que «el O.C.A.B.A. deberá asistir a la comuna en la estructuración del programa de saneamiento (arg. art. 14 inc. e del dec. 878/2003) de modo que las pautas temporales establecidas por el tribunal sean lealmente acatadas». Y que «la adecuación completa de la calidad del agua a los parámetros señalados puede necesitar un plazo mayor, entiendo prudente otorgar el término de noventa días corridos para que el municipio cumpla completa y efectivamente dichos parámetros, o en su caso culmine los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



actos indispensables para satisfacer el presente mandato, en la hipótesis que al tiempo de esta sentencia se hayan puesto en marcha arbitrios conducentes para ello (art. 163 inc. 7 del C.P.C.C.). Con costas (art. 25, ley 7166 y sus modificatorias)».

A pesar de los fundamentos jurídicos y legales, según informaron fuentes del municipio de Carlos Casares, a solicitud de la Comisión Fiscalizadora, en el mes de agosto se realizó un nuevo estudio que arrojó los siguientes resultados:

Arsénico: 57 microgramos por litro

Vanadio: 263 microgramos por litro

Aluminio: 957 microgramos por litro

Vemos que los niveles encontrados son altamente nocivos y que definen a esta agua destinada para el consumo humano como altamente contaminante. Con sólo mirar los valores de los niveles de aluminio, notamos que es superior a lo recomendable en casi cinco veces. Si bien el vanadio no es normado aún por el CAA, diversas fuentes científicas lo recomiendan en un nivel no superior a 100 microgramos por litro de agua:

Hay que recordar que la ministra de Infraestructura Álvarez Rodríguez anunció tiempo atrás que existiría «un estudio en toda la Provincia, que se encuentra en la fase final, sobre calidad de agua de uso y consumo humano. El mismo se realiza en colaboración con distintos organismos del gobierno nacional y provincial, entre los que participan el Ministerio de Salud, la Facultad de Ingeniería de la UNLP, la Comisión de Investigaciones Científicas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación, Absa, Autoridad del Agua, y el organismo de control (OCABA)». Y que: «La idea es presentar antes de finalizar el año un proyecto de Ley sobre mejoramiento de calidad de agua en toda la provincia», concluyó¹.

Es necesario que estos estudios y análisis se efectúen en plazos adecuados desde el gobierno provincial, según parámetros que nos permitan registrar las alteraciones que pudiesen ocurrir en los componentes de las aguas destinadas al consumo público en nuestra provincia, para luego ejecutar las obras faltantes y adecuadas y tomar las medidas necesarias, tendientes a la corrección de los valores inadecuados en las sustancias, componentes orgánicos, inorgánicos y biológicos que pongan en situación de riesgo la salud de los bonaerenses.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque ARI-Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

¹ *Invertirán 5 millones para mejorar la calidad del agua en Casares.* www.aninoticias.com. Publicado en: http://www.aninoticias.com/noticia.php?id_noticia=22206.